

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las once horas con treinta y siete minutos del día veintinueve de enero de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día diecinueve de enero del presente año, se recibió solicitud de información a nombre del señor **MARIO GILBERTO GONZALEZ GÓMEZ**, a la cual se le dio la referencia doscientos ochenta y dos, quien solicitó el documento de resolución 0017/DGTT/UCU/2014 sobre la revocatoria de procedimientos administrativos de suspensión de compensación de las rutas 29C, 29D, 29E, 29F Y 29H, resolución de no cancelación de contrato de concesión de las rutas 29C2, 29D, 29E, 29F Y 29H.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley; no obstante lo anterior, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso a la información cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley, en

consecuencia fue admitida y se trasladó la petición a la Dirección Legal del Viceministerio de Transporte, a través de su enlace correspondiente.

En respuesta a esta solicitud de información, se recibió oficio de fecha veintiocho de enero del presente año, suscrito por el Licenciado José Danilo Escobar Miranda, en su calidad Director Legal, mediante el cual pone a disposición la resolución 0017/DGTT/UCU/2014, así como las resoluciones de revocatoria de procedimientos administrativos de terminación de contratos de concesión con respecto a las rutas 29C2, 29DO, 29EO, 29FO Y 29HO.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese oficio de fecha veintiocho de enero del presente año, suscrito por el Licenciado José Danilo Escobar Miranda, en su calidad Director Legal.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.